

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

“Medalla Ángeles Espinosa Yglesias”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2016	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que instituye la “MEDALLA ÁNGELES ESPINOSA YGLESIAS”, con el objeto de reconocer la participación, aportaciones y logros de mujeres, con motivo de su labor filantrópica, misma que se entregará en el mes de noviembre de cada año.
06/nov/2024	ÚNICO. Se reforma el artículo Primero del Decreto por el que se instituye la “Medalla Ángeles Espinosa Yglesias”.

CONTENIDO

DECRETO	3
PRIMERO	3
SEGUNDO	3
TRANSITORIOS	4
TRANSITORIOS	5

DECRETO

PRIMERO¹

Se instituye la “Medalla Ángeles Espinosa Yglesias” con el objeto de reconocer la labor destacada de mujeres en el ámbito filantrópico, público, académico, cultural, deportivo o científico, a imponerse en ceremonia solemne que lleve a cabo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se entregará en el mes de noviembre de cada año.

SEGUNDO

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Igualdad de Género, definirá las bases y el procedimiento para la entrega de la Medalla a las mujeres merecedoras de la misma, para lo cual considerará información objetiva, así como las propuestas que se presenten en términos de la convocatoria respectiva.

¹ Artículo reformado el 06/nov/2024.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que instituye la “MEDALLA ÁNGELES ESPINOSA YGLESIAS”, con el objeto de reconocer la participación, aportaciones y logros de mujeres, con motivo de su labor filantrópica, misma que se entregará en el mes de noviembre de cada año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 30 de diciembre de 2016, Número 22, Octava Sección, Tomo D).

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo Primero del Decreto por el que instituye la “Medalla Ángeles Espinosa Yglesias”, con el objeto de reconocer la labor destacada de mujeres en el ámbito filantrópico, público, académico, cultural, deportivo o científico, a imponerse en ceremonia solemne que lleve a cabo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se entregará en el mes de noviembre de cada año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 6 de noviembre de 2024, Número 4, Sexta Sección, Tomo DXCV).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días de noviembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.